

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, noviembre 10 de 2023. A despacho de la señora juez la presente actuación. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**

El secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 1836

Radicación nro. [76001311000320170034400](#)

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

El señor Luis Eduardo Aguilar González actuando en su propio y representación, sin ser abogado titulado, solicita que se le reconozca como heredero dentro de esta causa mortuoria, en representación de su padre Luis Eduardo Aguilar Rodríguez (q.e.p.d.), al igual que solicita se le nombre un defensor o abogado de oficio por carecer de los recursos para sufragar los honorarios de un abogado.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ABSTENERSE** de reconocer como heredero al solicitante hasta tanto se encuentre presentado por abogado titulado.

SEGUNDO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA en la presente actuación, conforme lo solicitado por el señor Luis Eduardo Aguilar González.

TERCERO: **DESIGNAR** a la abogada ADRIANA ELIZABETH ORTEGA BENAVIDES con dirección de notificación electrónica [\*\*ateneajuridica@hotmail.com\*\*](mailto:ateneajuridica@hotmail.com), como apoderado de oficio del amparado. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar

Jlar.  
Sucesión

prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: **COMUNICAR** por secretaria y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a96b3229ec7ffeaf3a3cb79dba2b737265c3ad2698b5c23d0172dff0268bad**

Documento generado en 01/12/2023 03:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**